



Resolución Directoral

Lima, 03 de marzo del 2020

VISTO:

El Expediente N° 20-001157-001, que contiene el Informe N° 042-2020-OP-HEJCU, de fecha 13 de febrero 2020, del Jefe de la Oficina de Personal, Memorandum N° 010-2020-OAJ-HEJCU, de fecha 29 de enero de 2020, de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, la Resolución N°0024-2016-CG/TSRA-SEGUNDA-SALA de fecha 13 de diciembre de 2016, emitida por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, instrumento que agota la vía administrativa del correspondiente procedimiento administrativo sancionador del que trata el Expediente N° 183-2015-CG/INS; y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Cédula de Notificación N° 00257-2016-CG/TSRA/STTS-Segunda Sala, la Contraloría General de la República, con fecha 13 de diciembre 2016, notifica la Resolución N°0024-2016-CG/TSRA-SEGUNDA-SALA, del Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas del Procedimiento Administrativo Sancionador al Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

Que, mediante Resolución N°0024-2016-CG/TSRA-SEGUNDA-SALA de fecha 13 de diciembre de 2016, el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, en su artículo primero resuelve Declarar Improcedente por Extemporáneo el recurso de apelación presentado por el señor **Leonardo Omar Landauro Malpartida**, contra la Resolución N° 001-183-2016-CG/SAN de 13 de abril de 2016, que le impuso sanción de CUATRO (4) AÑOS DE INHABILITACIÓN para el ejercicio de la función pública, al habersele determinado responsabilidad administrativa funcional por la comisión de la conducta infractora prevista en el inciso b) del artículo 46° de la Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 29622, descrita y especificada como muy grave y grave en los Inc. b) y n) del artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 29622;

Que, el Decreto Supremo N° 023-2011-PCM, Decreto que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29622, denominado "Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control", señala sobre las sanciones por responsabilidad administrativa funcional;

Que, de acuerdo al numeral 14.1 del artículo 14° del acotado Reglamento, cita que los funcionarios públicos que incurrir en responsabilidad administrativa funcional son sancionados con inhabilitación para el ejercicio de la función pública o suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, según corresponda a la gravedad de la infracción en que hubieran incurrido y conforme los criterios de gradación establecidos en la Ley;

Que, asimismo, en el numeral 14.2 del artículo 14° del citado Reglamento, señala que la inhabilitación para el ejercicio de la función pública, comprende la privación de la función, cargo o comisión que ejercía el funcionario o servidor infractor, así como la incapacidad legal para obtener mandato, cargo, empleo, comisión de carácter público, para celebrar contratos administrativos de servicios o para el ejercicio de función pública o funciones en general en las entidades;

Que, a su vez en el numeral 14.3 del artículo 14° del Reglamento, la suspensión temporal en el ejercicio de las funciones, comprende la separación del cargo y la suspensión del goce de remuneraciones, compensaciones y/o beneficios de cualquier naturaleza;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° de la Ley N° 27785, modificado por Ley N° 29622, la implementación de las medidas señaladas en las normas antes referidas, se deben efectuar dentro de cuarenta y cinco (45) días calendario;

Que, el literal d) del artículo 22° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, modificado por la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 1295, establece otras causales que el Término del Empleo Público se produce al contar con sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra servidores civiles;

Que, en virtud al artículo 34° de sanciones contempladas en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo N° 276, señala que la Carrera Administrativa termina por: a) Fallecimiento, b) Renuncia; c) Cese definitivo; y d) Destitución;



Que, el artículo 182° de sanciones contempladas en el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo N° 005-90-PCM, precisa que el término de la carrera administrativa de acuerdo a Ley se produce por: a) Fallecimiento, b) Renuncia, c) Cese definitivo y d) Destitución;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto supremo N° 004-2019-JUS, establece que para que proceda la eficacia anticipada de los actos administrativos deben concurrir las siguientes condiciones: (i) si fuese más favorable a los administrados; (ii) que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros; (iii) que existiera a la fecha a la que se pretenda retrotraer dicha eficacia el supuesto hecho justificativo para su adopción;

Que, con Memorando N° 029-2020-OP-023-EFTNDTH-HEJCU, de fecha 20 de enero de 2020, la Oficina de Personal solicitó a la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, pronunciarse sobre la incorporación de don Leonardo Omar Landauro Malpartida; toda vez que el 10 de enero de 2021, cumplirá con el procedimiento Administrativo Sancionador del Tribunal de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría General de la República, sobre el particular, la citada Oficina, con Memorandum N° 010-2020-OAJ-HEJCU, de fecha 29 de enero de 2020, hace mención, sobre los efectos, la ejecución de la sanción de inhabilitación y el contenido del acto administrativo que debe emitir la entidad, para la ejecución de lo dispuesto por la Contraloría General de la República;

Que, con Informe N° 042-2020-OP-HEJCU, de fecha 13 de febrero de 2020, emitido por el Jefe de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa; concluye que en concordancia con el marco legal antes citados dar término de la carrera administrativa por Destitución a don **Leonardo Omar Landauro Malpartida**, con el cargo Artesano I, Nivel Equivalente STE, nombrado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, en el Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, por lo que se hace necesario emitir el acto resolutivo;

Con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa; y

De conformidad con la Ley N° 27785 y su modificatoria Ley N° 29622, Ley N° 28175 Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 023-2011-PCM que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones para la Determinación de Responsabilidad Administrativa Funcional Derivada de los Informes emitidos por los Órganos de Sistema de Control, Decreto Legislativo N° 276 Ley de las Bases de la Carrera Administrativa, y Remuneraciones de Sector Público, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, Resolución Viceministerial N° 001-2020 SA/DMV-PAS, y la Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESTITUIR en vías de regularización al 11 de enero del 2017, a don **LEONARDO OMAR LANDAURO MALPARTIDA**, con el cargo de Artesano I, Nivel Remunerativo STE del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, en virtud a la sanción impuesta a través de la Resolución N° 0024-2016-CG/TSRA-SEGUNDA-SALA, emitida por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas del Procedimiento Administrativo Sancionador de la Contraloría General de la República.-----

Artículo 2°.- DISPONER a Secretaría Técnica para proceder inicio de deslinde de responsabilidad en relación al hecho cuestionado.-----

Artículo 3°.- DECLARAR PLAZA VACANTE N° 109282, con el cargo de Artesano I, Nivel Remunerativo STE por motivo que se expone en la parte considerativa de la presente resolución.-----

Artículo 4°.- DISPONER a la Oficina de Personal del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, proceda a realizar las acciones administrativas que competan para la liquidación de los beneficios sociales que por Ley corresponde al administrado.-----

Artículo 5°.- DISPONER a la Oficina de Personal remitir la presente Resolución a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional.-----

Artículo 6°.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, de acuerdo a las formalidades contempladas por Ley.-----

Regístrese y comuníquese;

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa
.....
Dr. LUIS JULIO PANCORVO ESCALA
Director General (e)
CMP. 9633 RNE. 2547

LPE/JTA/RCT/TCC.
c.c.
() Oficina Ejec. Adm.
() Oficina

